

EXPEDIENTE 1.126.477/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2007 comparecen por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) representada en este acto por Gerardo Alberto Martínez y Hugo Domingo Ferreyra y por la Asociación Argentina de Hormigón Elaborado (AAHE), por el sector empresario, con domicilio en San Martín 1137, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Jorge Pitrelli, Jorge García, Hernán Regis, Fabián Horn y Pedro Chuet-Missé con el asesoramiento letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno. Expresan que han mantenido largas conversaciones, habiendo arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que en el carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, establecen a partir del día 01-06-07 el acuerdo salarial que se detalla, aplicable a todos los trabajadores contemplados en el C.C.T. 445/06.-

SEGUNDO: Establecer un incremento salarial del 16,5% que se aplicará sobre los salarios básicos y sobre la Bonificación extraordinaria remuneratoria vigentes al 31 de Mayo de 2007, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 1° de Junio de 2007 y el resto hasta alcanzar el porcentual convenido, a partir del 1° de Agosto de 2007. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, según el detalle contenido en el Anexo I, que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.-

TERCERA: Establecer que la "Bonificación Remuneratoria Extraordinaria", convenida en el punto 3) del Acuerdo de fecha 9 de agosto de 2006, se integrará a los básicos de convenio por Categoría, de la siguiente forma: el cuarenta (40%) por ciento a partir del 1 de octubre de 2007 y el sesenta (60%) por ciento a partir del 1 de febrero de 2007, de acuerdo con lo indicado en las tablas que se detallan como Anexo II.-

CUARTO: Las partes acuerdan que, los valores establecidos en el Anexo I, absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación formal, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. 445/06.-

Las Partes dejan expresamente establecidos que la aplicación de la cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de mayo de 2007 por una jornada normal de trabajo (sin computar las horas extraordinarias). -

QUINTO: Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2008. -

SEXTA: Los empleadores retendrán a todos los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial del CCT 445/06, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1.5%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis meses contados a partir del mes inmediato posterior a la homologación del presente acuerdo y lo depositará a la orden de la UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.-

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención alguna por este concepto.-

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún concepto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el período establecido.-

SEPTIMA: Contribución empresaria extraordinaria para el fortalecimiento de las acciones sociales, asistenciales, de apoyo en lo previsional, culturales o turísticas y esparcimiento, realizadas por el Sindicato: Cada empleador, incluido en la presente



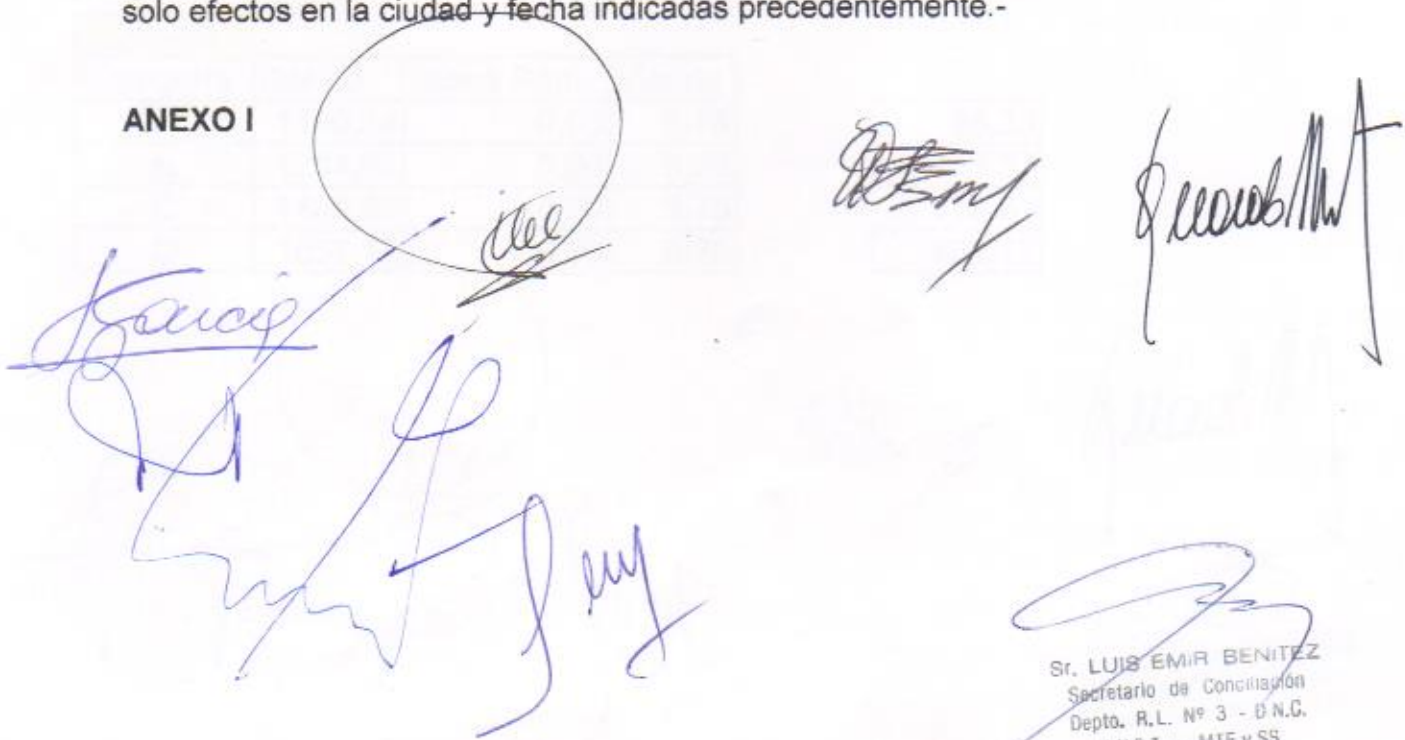
CCT, procederá a pagar por única vez, la cantidad de \$36 (treinta y seis) por cada trabajador que integre su plantel al momento de suscribirse el presente. Queda expresamente aclarado y establecido, que esta contribución tendrá como finalidad única y exclusiva que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los servicios sociales, de turismo y esparcimiento, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social, conforme a lo establecido en el Art. 9 de la ley 23551 y en el Art. 4 de su decreto reglamentario 467/88. El monto resultante, deberá ser integrado, en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales con vencimientos: 11/08/07, 11/09/07 y 11/10/07. El deposito deberá ser efectuado en la Cuenta No 83820/01 a la orden de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales, en el casillero "Otros Conceptos".-

OCTAVA: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.-

NOVENA: Ambas partes solicitan a la Autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.-

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos en la ciudad y fecha indicadas precedentemente.-

ANEXO I



Handwritten signatures in blue ink, including a large circular stamp and several illegible signatures.

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - B.N.C.
D.N.A.T. - MIE y SS

ANEXO I
ACTA SALARIAL JUNIO 2007

may-07

Categoría	Básico	Suma Rem.	Vianda
A	879,00	142,75	5,00
B	956,00	155,25	5,00
C	1038,00	169,15	5,00
D	1220,00	198,13	5,00

Empresas con +72000 m3

8%
70,32
76,48
83,04
97,60

jun-07

Categoría	Básico	Suma Rem.	Vianda
A	966,90	157,03	5,49
B	1051,60	170,78	5,49
C	1141,80	186,07	5,49
D	1342,00	217,94	5,49

77,35
84,13
91,34
107,36

ago-07

Categoría	Básico	Suma Rem.	Vianda
A	1024,04	166,30	5,82
B	1113,74	180,87	5,82
C	1209,27	197,06	5,82
D	1421,30	230,82	5,82

81,92
89,10
96,74
113,70

oct-07

Categoría	Básico	Suma Rem.	Vianda
A	1090,56	99,78	6,20
B	1186,09	108,52	6,20
C	1288,09	118,24	6,20
D	1513,63	138,49	6,20

87,24
94,89
103,05
121,09

feb-08

Categoría	Básico	Suma Rem.	Vianda
A	1190,34	0,00	6,76
B	1294,61	0,00	6,76
C	1406,33	0,00	6,76
D	1652,12	0,00	6,76

95,23
103,57
112,51
132,17

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in black ink]

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación